

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 228 de 15 Agosto.)

REAL DECRETO

Visto el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, referente á la aplicación interpretativa de la ley de 13 de Enero de 1916, sobre pensiones á los supervivientes de la campaña de Africa de 1860; de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo informado, previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, por el Ministerio de Hacienda, habida consideración á los motivos de equidad y aun de justicia distributiva, que requiere la adecuada aplicación de la ley mencionada, y como extremos aclaratorios á las conclusiones estatuidas en la misma,

Vengo en declarar:

1.º El disfrute de pensiones de cruces no incapacitará á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 y 1860 para el percibo de la pensión creada por la ley de 13 de Enero de 1916, si bien aquéllas habrán de ser renunciadas al solicitar la concedida á los supervivientes.

2.º No podrán acogerse á los beneficios de esta ley, según lo establecido preceptivamente en su artículo 4.º, los supervivientes de que se trata que vengán disfrutando sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales.

3.º Se entenderá ampliado para los efectos del disfrute de pensión en favor de los supervivientes de la campaña de Africa aludida, el concepto de pobreza legal de los propios recurrentes á este beneficio á todos los casos taxativamente señalados en el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil que constituyen la entera declaración de la pobreza en el sentido jurídico de su aplicación al caso presente.

4.º El plazo para presentar instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones que otorga esta ley se entenderá ilimitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego á disfrutar este beneficio.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos diez y seis.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Rafael Portigo Jerónimo, natural de Alcauci (Málaga), de 48 años, hijo de Bernardo y Antonia.

Manuel Gómez Matamoros, natural de Villafranca (Badajoz), soldado, hijo de Juan y Emilia.

Madrid 9 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(«Gaceta» núm. 226 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 221 de 8 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.635.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas empezará el día 28 del corriente mes, en el partido judicial de Totana, y en el de Lorca el día 11 de Septiembre próximo.

La oficina de contrastación estará abierta al público desde las nueve hasta las doce y desde las catorce hasta las diez y siete, en Totana, durante los días 28 al 31 del corriente, ambas fechas inclusive, y en Lorca desde el 11 hasta el 30 de Septiembre.

El Fiel Contraste comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Totana, las fechas que haya señalado para la contratación en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos harán saber al público, el local que hayan designado para que los empleados del Fiel Contraste establezcan su oficina, así como los días y horas en que ésta estará abierta al público; previniendo á los industriales las responsabilidades en que pueden incurrir por insuficiencia del surtido de instrumentos métricos que les exige el Reglamento, ó por uso de pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las correspondientes marcas de contraste.

A los efectos que previene el artículo 77 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el día 10 de Septiembre próximo, se dará por terminada la comprobación periódica en los partidos judiciales de Cartagena, Murcia y La Unión.

Murcia 14 de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 1.636.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.566.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Puntarrón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que existe colocado al pie de un pino que hay lindero de tres fincas en el Cabezo de los Templados; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª O. 800, 4.ª á 5.ª S. 200, y 5.ª á 1.ª E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Agosto de 1916.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.629.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que encontrándose en los almacenes de esta Aduana, dos bultos, peso bruto 70 kilogramos, conteniendo camas de hierro, que fueron conducidos á este puerto, procedente del de Melilla por el vapor español «Villarreal», el día 18 de Septiembre de 1915 y consignados á D. Tomás Moya, cuyo paradero se desconoce, se hace público para que en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, pueda el interesado hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Cartagena 14 de Agosto de 1916.—El Administrador, R. Portillo.

Número 1.619.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Declarada desierta la subasta para el servicio por un año de desembarque, acarreo y apilamiento y conducción á buques de guerra del carbón que pueda adquirirse directamente por la Marina y que constituye depósito de su propiedad por no haber acompañado los licitados es el documento que expresa la condición veintitrés del pliego, se saca por segunda vez a licitación pública en las mismas condiciones que se expresan en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y en los que se fijan en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo publicado y que se inserta al final de este anuncio, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta de la clase oncenca, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni en los que se alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones no pudiendo exceder del tipo.

El precio tipo para el servicio será para el desembarco de carbón en el muelle del Este ú Oeste de la Dársena de este Arsenal en que atraque el buque, acarreo y apile, en el depósito situado en la misma parte Este ú Oeste en que atraque y estando este acoderado, *no incluyendo la desestiva*, la tonelada de mil kilos á noventa céntimos de peseta.

Por el desembarco de dicho combustible en cualquiera de los muelles del Este ú Oeste de la Dársena, acarreo y apile en el depósito situado en la parte contraria al en que atraque el buque acoderado, *no incluyendo la desestiva*, la tonelada de mil kilos á una peseta setenta y cinco céntimos.

Por el acarreo desde los depósitos al costado del buque que acoderado esté al mismo muelle de los depósitos, la tonelada de mil kilos á una peseta con cincuenta céntimos.

Por el acarreo desde dichos depósitos al costado del buque estando éste acoderado á cualquier muelle de la Dársena que no sea el de la parte del depósito, la tonelada de mil kilos á dos pesetas con treinta céntimos.

Por el transporte desde los expresados depósitos á el costado del buque estando en bahía ó puerto la tonelada de mil kilos dos pesetas con sesenta céntimos.

Cuando por la urgencia del servicio de la Marina hubiese necesidad de efectuar el servicio en horas extraordinarias á las estipuladas en el pliego de bases legales ó de derecho ó en días festivos, el precio por tonelada de mil kilos será en cada caso el doble de los que se adjudiquen el servicio.

Desde el día que se publiquen los anuncios de la subasta, hasta cinco

días antes del en que deba tener lugar, se admitirán en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central, Comandancia general de este Apostadero y Comandancias de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado carta de pago del depósito impuesto para licitar y cédula personal de los interesados las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él, que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Este servicio queda reservado á españoles ó entidades industriales españolas.

Para poder tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitador en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias no pudiendo hacerlo en la De-

positaría especial de esta ciudad, y á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta, la cantidad de trescientas pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, la suma de dos mil doscientas pesetas

Arsenal de Cartagena 12 de Agosto de 1916.—El Secretario, José Núñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... número..... piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de clas..... núm..... en su nombre (ó en nombre de Don N. N. para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha ...) ó (en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona número..... de tal fecha) ó (en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Marina número..... de tal fecha) ó (en los fijados en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia ó Cartagena de tal fecha) para contratar el servicio de desembarque, acarreo, apilamiento y embarque de carbón á los buques de guerra en el Arsenal ó puerto de

Cartagena, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego por el precio tipo señalado en el pliego de condiciones facultativas (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por tonelada) Todo en letra.

(Fecha y firma)

Quinta sección.

Número 1.616.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 26 del mes actual y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurran á dicho acto el día y hora señalados.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencias.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Andrés Rodríguez.	19 Junio 1915.	Moratalla.	Gardía.	234	1
Miguel López García.	Id.	Id.	Casica de D. ^a Isabel.	179	1
Antonio Moreno Martínez.	20 id. id.	Id.	Lentiscal.	»	2
Miguel García García.	Id.	Id.	Corral del Lentiscal.	58	»
Juan Martínez Navarro.	21 id. id.	Id.	Loma de Aulópez.	166	2
Sebastián Marín.	Id.	Id.	Batán.	2.617	»
Martin Bautista Fuentes.	22 id. id.	Id.	Chapillo.	1.840	»
Juan Sánchez Sánchez.	23 id. id.	Id.	Arrayanes.	9.371	1
Antonio Rodríguez Rodríguez.	24 id. id.	Id.	La Muela.	521	»
Juan (a) el Tendero.	Id.	Id.	Bañador.	149	1
Adolfo Mellinas.	Id.	Id.	Benizar.	704	1
Pedro Lozano Sánchez.	25 id. id.	Id.	Fuente de la Alayaya.	52	»
Pedro Valero Martínez	Id.	Id.	Humbria del Calabaza.	2.731	»
Celestino López Carrasco.	Id.	Id.	Collado de Benizar.	154	»
Maria Josefa Martínez.	Id.	Id.	Otos.	»	1
Antonio Navarro Sánchez.	Id.	Id.	Id.	1.528	»
Ginés Salinas.	Id.	Id.	Melera.	462	»
Pedro Rodríguez.	Id.	Id.	Casa del Aire.	1.896	»
Bartolomé López Pérez.	Id.	Id.	Benizar.	»	1
Juan Moreno García.	Id.	Id.	Id.	2.244	»
Pedro Gómez.	Id.	Id.	Id.	2.853	»
Antonio Rodríguez.	Id.	Id.	Casa de Requena	466	»
Manuel Rueda (su pastor).	26 id. id.	Id.	La Muela.	352	»
José Martínez Egea	Id.	Id.	Arrayanes	71	»
Ramón Sánchez.	Id.	Id.	Corral de las Olivicas.	»	1

Debiendo advertirles que en el referido acto puede representarles, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que consideren convenientes.
Murcia 12 de Agosto de 1916 —El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 1.618.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos, para la exacción del impuesto de consumos en el año 1917.

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que

se rigen por el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones durante el próximo año de 1917, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina, en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el

impuesto acuerden para dicha anualidad, esta Administración al cumplir el deber que le impone el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898; advirtiéndole á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar para el mejor cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:
1.^a Los Ayuntamientos de las p 6

blaciones en que haya de recaudarse el impuesto por administración municipal, remitirán el acta de adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparto de la tercera parte del cupo, por juzgarlo necesario a los efectos que determina el párrafo 2.º del art. 261 del citado Reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar que se autoriza al Alcalde Presidente para que disponga lo necesario con el fin de que dicho reparto quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del Reglamento; además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el el referido año 1917, sobre los derechos del Tesoro.

2.º Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales remitirán al acto en que así se verifique, y la certificación referente al recargo municipal, y procederá sin levantar mano a la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado a esta oficina para su aprobación, reintegrándolo a razón de una peseta cada pliego, y no olvidando que debe de hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.º Las Corporaciones municipales y asociados que acuerden el reparto vecinal, desde luego para hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber aceptado este medio y lo del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización para que la Junta municipal formule dicho documento en atención a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, confeccionándose este documento por el Municipio y asociados, con arreglo a las disposiciones del capítulo 28 del Reglamento del ramo citado, cuidando de que sea reintegrado a razón de una peseta por pliego y de remitirlo a esta oficina acompañado de su copia reintegrada a razón de diez céntimos pliego antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Se tendrá especial cuidado en no incurrir al extender los repartimientos, en errores que den lugar a enmiendas en los nombres y en las cifras, y si en algún asiento hubiere que hacerles, se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento en la que se repitan los asientos enmendados, haciendo constar que se lleva esta formalidad para subsanar aquéllos, suscribiendo la relacionada Junta municipal.

Todos los Municipios cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan para la exacción del impuesto de 1917, tendrán en cuenta la supresión del impuesto de la sal y la continuación del de alcoholes, aguardientes y licores, salvo las modificaciones que posteriormente pudieran hacerse en la próxima ley de Presupuestos ó por leyes especiales de los que se dará el oportuno aviso, así como el censo de población por el que se han de regir es el de 1900, mientras no se le comuniquen por esta Administración nada en contrario.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales a quienes me dirijo, espero que el servicio de que se trata, se cumplirá con sujeción a los preceptos del Reglamento que quedan citados y a las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y art. 8.º de la de 26 de Diciembre de 1914, enviándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer correcciones de que no deseo

hacerse uso, y no dar lugar a que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos, en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del repetido Reglamento del impuesto.

Murcia 10 de Agosto de 1916.—El Administrador, P. S., F. Palomares.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.º.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

FUENTE-ALAMO

Antonio Martínez, 1'41 pesetas.

LA UNION

Antonio Saura, 2'41 pesetas.

MAZARRON

José y Josefa Salinas, 0'61 pesetas

FUENTE-ALAMO

Candelaria Nicolás, 1'20 pesetas.

LA UNION

Bernabé Conesa, 0'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* Cartagena 10 de Julio de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1 299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.º.—Término municipal de Cieza.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

Semestrales.

Tomás Vázquez, 1'76 pesetas.

Juan Velasco, 1'76.

Jesús Velázquez, 4'40.

Basilio Villar, 2'64.

Anuales.

Félix Carrillo, 1'87 pesetas.

Francisco Ruiz, 2'64.

Antonio García, 1'75.

Arturo Gómez, 1'75.

Mariano López, 2'05.

Rafael Giménez, 3'52.

Francisco Hortelano, 1'75.

Andrés Sánchez, 1'75.

María Pérez, 2'64.

Gabriel Marín, 1'87.

Alejandro Pérez, 2'69.

Juan Marín, 5'29.

Manuel Caballero, 4'40.

Francisco Pérez, 2'69.

Mariano Salmerón, 2'23.

María Gómez, 3'52.

Joaquín Sánchez, 2'46.

Ana Toledo, 1'68.

José Martínez, 5'58.

María Hernández, 2'94.

Forasteros.

BLANCA

Carmen Caballero, 5'26 pesetas.

ABARAN

Antonio Castaño, 23'99 pesetas.

HELLIN

Agustín y Rosalío Falcón, 157'08 pesetas.

YECLA

Francisco Falcón, 2'07 pesetas.

MURCIA

Mateo Hoyos, 4'91 pesetas.

MADRID

José Martínez, 1'77 pesetas.

RICOTE

Encarnación Saorín, 2'01 pesetas.

CADIZ

Juan Morote, 2'84 pesetas.

CEHEGIN

José Navarro, 3'55 pesetas.

CARTAGENA

Angel Pina, 7'64 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Anuales.

Andrés Pujante, 2'74 pesetas.

Antonio Fernández, 2'08.

Antonio Riquelme, 3'56.

Antonio Gómez, 2'25.

Antonio García, 2'27.

Antonio G. Serrano, 4'15.

Andrés Monteagudo, 2'49.

Antonio Denia, 1'78.

Benito Rojo, 5'52.

Catalina Pagán, 2'08.

Diego Pellicer, 1'78.

Doñes Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Barceló, 7'29.
Fulgencio Iniesta, 5'46.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Sánchez, 2'44.
Fernando Hernández, 1'78.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
José Esparza, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Antonio Mario, 7'40.
Juan Martínez, 6'81.
José Moreno, 3'91.
Juan Salinas, 3'97.
José Roca, 3'96.
José Córdoba, 5'33.
José Banco, 2'28.
Josefa Olmo, 13'10.
Juan J. López, 3'26.
José Campillo, 5'10.
José González, 4'15.
Juan Parra, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
José Monteagudo, 6'52.
Josefa Martínez, 6'52.
Juan Munuera, 6'04.
José Ruiz, 2'07.
Josefa Gallego, 2'00.
José Blanco, 7'11.
Juan Anselmo López, 7'42.
Miguel Martínez, 16'95.
Mateo Martínez, 16'95.
Miguel Gómez, 5'04.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Miguel Iniesta, 2'37.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás López, 4'15.
Tomás Iniesta, 1'78.
Viuda de Pedro Alarcón, 4'44.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

PUEBLA DE SOTO

Anuales.

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Andrés Coello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Antonio Orenes, 2'37.
Concepción Manzano, 2'97.
Diego Martínez, 3'56.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco López, 11'56.
Fulgencio Manzano, 13'39.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Manzano, 14'41.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 1'78.
Herederos de Francisco López, 5'63.
José García Gallardo, 2'96.
José Franco García (menor), 5'04.
Josefa Martínez, viuda, 5'63.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Zamora, 4'44.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Ballesta, 2'72.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
Juan Torres, 5'63.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Tornel, 2'72.
José Giménez, 5'92.
Juan Manzano, 2'55.
Juan Capel, 3'20.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 4'15.
María Encarnación Zamora, 1'66.
María Martínez, 7'76.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Roque López, 2'13.
Simón López, 2'96.
Salvador Vivo, 2'66.
Tomás Martínez, 4'15.
Viuda de José Sánchez, 3'56.
Vicente Martínez, 2'25.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.

CAÑADA HERMOSA

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
Antonio López, 2'55.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Francisco Martínez, 5'34.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Riquelme, 10'06.
José Barba, 1'91.
Juan Guerrero, 16'01.
Luisa Martínez, 4'62.
Mateo Parra, 7'46.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Martínez, 1'82.
Viuda de José Gómez, 2'84.

Cuarto trimestre de 1915.

URBANA

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 7'50 pesetas.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Antonio Cárcelos, 1'50.
José González, 1'50.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.
Josefa Pérez, 1'67.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ana Vicente Marín, 1'50.

LA ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
El mismo, 2'22.
Manuel Castaño, 2'11.
José Castaño, 5.
Josefa Castaño, 2'50.
José Antonio Díaz, 1'76.
José Díaz, 3'37.
El mismo, 5.
Cándido García, 1'67.
José Matencio, 1'67.
Mercedes Lapazarán, 1'17.
José Martínez, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
José Ortiz González, 3'33.
Modesto Ortuño, 2'50.
José Pérez, 1'50.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
Dolores Vivo Sánchez, 2'11.
La misma, 4'61.
Dolores Vázquez, 3'33.

LA RAYA

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
Juan Castillo, 3'34.
Herederos de Manuel Martínez, 1'67.
Francisco Fernández, 3'43.
Herederos de Manuel Fenoll, 1'84.
Rita Fernández, 4'17.
Ricardo Molina, 4'17.
Francisco Martínez, 2'50.
Pedro Manzano, 3'33.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Juan Antonio Avilés, 1'50.

DESCONOCIDOS

Manuel Abellán, 1'76 pesetas.
Bartolomé González, 1'67.
Antonio González, 7'50.
Antonio M. Beltrán, 1'67.
Juan Antonio Zamora, 5.
Manuel Gómez, 6'81.
Antonio Hernández, 2'08.
Juan Martínez, 1'84.
Isabel Pérez, 1'67.
Antonio Balibrea, 2'22.
Antonio Marín, 3'56.
Juan López, 1'96.
José García, 2'97.
Pedro García, 6'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 1.º de Noviembre de 1915
—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.621.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita y llama a una individuo denominada Juana, casada con un tal Pape, los cuales se dedican a pedir limosna y habitan en la Cañada de los Carreteros, del barrio de San Cristóbal, de la ciudad de Lorca, ignorándose sus apellidos, demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inscripción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número cuarenta y dos del corriente año, sobre lesiones por caída del tren, al joven de once años Guillermo Felices Carrillo, sobrino de precitados individuos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.
—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.609.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA

Anuncio

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial, no colegiada, (antes denominada libre) y deseen darles validez académica en el próximo mes de Septiembre, lo solicitarán durante todo mes de Agosto por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director de este Instituto.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deben acompañarse los documentos y derechos siguientes: cédula personal los mayores de catorce años, certificación del Registro civil, acreditativa de cumplir los diez años antes de ser examinados de asignaturas, debiendo estar legalizada si procede de otra provincia y un volante de su respectivo Alcalde, que justifique el domicilio escolar y otro certificado de estar vacunado recientemente.

Los alumnos procedentes de otros Centros que soliciten matrícula; una certificación académica oficial, justificativa de tener aprobadas las asignaturas precedentes a las en que soliciten exámenes.

Los derechos que deben satisfacerse son los siguientes: por cada asignatura 14'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

En la segunda quincena de Agosto se solicitarán el examen de ingreso; la instancia en que se solicite deberá estar escrita de puño y letra del interesado y dirigida igualmente al Sr. Director de este Instituto.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula de asignaturas como alumnos libres podrán hacerlo en la misma instancia, abonando

7'50 pesetas y un timbre móvil de diez céntimos por el ingreso y los derechos correspondientes de las asignaturas que antes se expresan.

Los alumnos oficiales harán su matrícula durante todo el mes de Septiembre y los colegiados durante la primera quincena de Octubre, con derechos ordinarios y por todo el mes de Octubre, los oficiales con derechos dobles.

Para la matrícula de estos alumnos se facilitarán impresos en Secretaría, debiendo acompañar la cédula personal los mayores de catorce años y un volante del Sr. Alcalde que acredite la residencia.

Los derechos de matrícula son ocho pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos.

Exámenes y grados.

Los alumnos que no se hubieran presentado en los ordinarios, los *suspensos*, los de la presente convocatoria y los ejercicios de grado se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, avanzándose con la debida anticipación en la forma establecida.

Los alumnos que aspiren a premio extraordinario de grado y a la calificación de sobresaliente en los exámenes de ingreso podrán solicitarlo del Sr. Director, teniendo de plazo hasta el día siguiente de la celebración de los últimos exámenes de ingreso y grados de esta convocatoria.

Cartagena 1.º de Agosto de 1916.
—El Secretario, Antonio Martínez.
—V.º B.º: El Director, Manuel Cánovas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imp. de Juan Hernández.